



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00205-00
Demandante	DYLAN ANDRÉS PIZARRO TORREGROSA
Demandado	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Auto Sustanciación No.	0036-19

El señor **Dylan Andrés Pizarro Torregrosa**, en ejercicio de la Protección de los derechos e intereses colectivos, contemplada la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 y ss. Del C.P.A.C.A, formula demanda en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaria de Movilidad y la Secretaria de Servicios Públicos, observa el Despacho que el actor subsano la demanda.

Con la acción pretenden:

"PRIMERA: ORDENAR a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, a instancias de su representante legal TONEY GEENE SALAZAR, o quien haga sus veces, reiniciar las gestiones de todo orden, incluidas las técnicas y presupuestales, licitatoria, urbanísticas, etc., en el menor tiempo posible, para que debidamente realice sin dilación alguna, la construcción de la carrera 13, calles 8 y 9, y tramos de la transversal décima, con sus respectivos andenes y alcantarillado pluvial, en la vía paralela al Aeropuerto- Barrio Natania.

SEGUNDA: que se ordene a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, a instancias de su representante legal TONEY GEENE SALAZAR, o quien haga sus veces, y a través de su UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS remover y retirar toda la chatarra y basura, carros en desuso abandonados que se



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

encuentran a lado y lado de la carrera 13 paralela a la pista de aterrizaje del aeropuerto Gustavo Rojas pinilla los cuales están generando contaminación ambiental en la zona y que se restituya al adecuado espacio publico y ambiente sano de las comunidades aledañas.

SUBSIDIARIA: Que se ordene a la GOBERNACION DEL DEPRATAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, a instancias de su representante legal TONEY GEENE SALAZAR, o quien haga sus veces y a traves de su secretaria de servicios públicos y de salud adelantar campañas de educación ambiental y en salubridad pública con los habitantes y propietarios de establecimientos de comercio, talleres, etc. Ubicados a todo lo largo de la carrera 13, calle 8 y 9, y transversal de la carrera decima a efectos de crear conciencia ciudadana sobre la importancia de no depositar basuras, material ferroso y todo tipo de residuos solidos que afean la zona y generan focos de insalubridad publica y generación de enfermedades tropicales.

Al observarse que el accionante allegó memorial en donde solicita se de cumplimiento el art. 144 de la ley 1437 de manera excepcional, y al verificar que la demanda de protección de los Derechos e Intereses Colectivos está acorde a los lineamientos de la Ley 472 de 1998 y del C.P.A.C.A, se procederá a **ADMITIRLA**.

Acorde a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control – Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promovida por el señor **Dylan Andrés Pizarro Torregrosa**, Tramítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1.998. Y el Art. 144 y ss del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al señor **GOBERNADOR** del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** o quien haga sus veces.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: Mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación, infórmese a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda.

QUINTO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley 472 de 1.998.

SEXTO: Una vez realizadas las notificaciones personales, córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días durante el cual podrán contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

Por anotación en ESTADO No. 06 se notificó a las partes de la presente
providencia, hoy 04/07/20 a las ocho de la mañana (08:00am).

